

**Viedma, 9 de diciembre de 2025.**

Reunidos en Acuerdo los señores Jueces y las señoras Juezas del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Río Negro, Sergio M. Barotto, Ricardo A. Apcarian, Sergio G. Ceci, Liliana L. Piccinini y María Cecilia Criado, con la presencia de la señora Secretaria Ana J. Buzzeo, para el tratamiento de los autos caratulados: "**Z.M.F. C/ IPROSS S/ AMPARO**" (Expediente N° **RO-01934-C-2025**), elevados por la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Familia y Minería de la Segunda Circunscripción Judicial con asiento de funciones en la ciudad de General Roca, deliberaron sobre la temática del fallo a dictar de lo que da fe la Actuaría. Se transcriben a continuación los votos emitidos, conforme al orden del sorteo previamente practicado.

### VOTACIÓN

**Los señores Jueces Sergio M. Barotto, Ricardo A. Apcarian y Sergio G. Ceci dijeron:**

1. Llegan las presentes actuaciones a este Tribunal en virtud del recurso de apelación deducido el 28-10-2025 por el apoderado de la Fiscalía de Estado, Arturo E. Llanos, contra la sentencia dictada el 22-10-2025 por la señora Jueza Verónica I. Hernández, que hizo lugar al amparo interpuesto por M.F.Z. y ordenó al Instituto Provincial del Seguro de Salud (Ipross) que, en el plazo de diez días, remueva los obstáculos administrativos existentes y adopte las medidas necesarias para la autorización de las suturas meniscales "todo fuera x 4" requeridas para la cirugía, conforme solicitud del médico tratante. Asimismo, dispuso que debía acreditar el cumplimiento, todo bajo apercibimiento de aplicar astreintes.

2. Los antecedentes de la causa y los agravios expresados en los autos de referencia, han sido adecuadamente tratados en el Dictamen N° 175/25 del señor Procurador General Jorge O. Crespo (<https://ministeriopublico.jusrionegro.gov.ar/expedientes.php?nroExpediente=RO-01934-C-2025>) cuyos fundamentos, consideraciones y conclusiones se comparten, a los que cabe remitirse por razón de brevedad.

Por consiguiente, con el alcance indicado corresponde hacer lugar al recurso de apelación deducido por el apoderado de la Fiscalía de Estado y, en consecuencia, revocar la sentencia dictada el 22-10-2025, de acuerdo a los motivos expuestos en el

dictamen antes referido. Costas por su orden (art. 19 del CPCC). NUESTRO VOTO.

**Las señoras Juezas Liliana L. Piccinini y María Cecilia Criado dijeron:**

Atento a la coincidencia manifestada entre los señores Jueces que nos preceden en el orden de votación NOS ABSTENEMOS de emitir opinión (art. 38 L.O.).

Por ello,

**EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA**

**R E S U E L V E:**

**Primero:** Hacer lugar al recurso de apelación deducido por el apoderado de la Fiscalía de Estado y, en consecuencia, revocar la sentencia dictada el 22-10-2025, de acuerdo a los motivos expuestos en el dictamen antes referido. Costas por su orden (art. 19 del CPCC).

**Segundo:** Notificar en los términos de los art(s). 22 del CPA y 120 del CPCC y, firme la presente, procédase al cambio de radicación en el sistema PUMA.